

Rad No. 26-240-134363

Barranquilla, 21/07/2026

Señor(a)
LUZDARI BERRIO PEREZ
Calle 55B No. 7A - 28
Soledad

Contrato: 6102209

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 30 de junio de 2026, radicada bajo interacción No. 242692523, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 55B No. 7A - 28 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de mayo de 2026 estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor SH-21014271-26, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 29 de mayo de 2026 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. L-314032 con lectura 6060 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (medidor obstruido), y se instaló el medidor No. SH-21014271-26 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. L-314032, antes que se realizara su cambio, había sido de 6037 metros cúbicos, (factura del mes de abril de 2026), a la lectura 6060 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 29 de mayo de 2026), esto muestra una diferencia de 23 metros cúbicos, más los 24 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. SH-21014271-26, al momento de elaborar la factura del mes de mayo de 2026, nos arroja un total de 47 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 42 metros cúbicos, correspondiente a 18 y 24 metros cúbicos para los meses de abril y mayo de 2026 respectivamente.

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 2 de julio de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, el cual se evidenció medidor con buen funcionamiento, se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita el medidor No. SH-21014271-26, presentaba una lectura de 12 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo de 2026.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de mayo de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$21.371.00, correspondiente a la factura del mes de junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
242692523